

# Políticas de desarrollo en zonas indígenas y lineamientos jurídicos

*Carlos García Medina\**

Actualmente, las políticas de desarrollo de las zonas indígenas en México han tomado una posición relevante, ya que el Estado mexicano busca su impulso a través de los tres niveles de gobierno, es decir, federal, estatal y municipal, sin embargo, para su pleno desarrollo es necesario que se modifiquen algunos términos que corresponde a los pueblos indígenas para delimitar responsabilidades y atribuciones jurídicas, sobre todo en la Constitución política del estado de Michoacán de Ocampo y de su ley orgánica municipal. La responsabilidad que recae en los municipios, y sobre todo en las comisiones, no puede ser obligación sólo de los regidores para atender las necesidades de la población indígena.

## Desarrollo

La geología y el relieve del estado de Michoacán de Ocampo condicionan diversos tipos de clima, hidrología, suelos, vegetación etcétera; a su vez, esta diversidad de escenarios es asiento de los pueblos indígenas originarios del estado, como son el purépecha, mazahua, nahua, otomí y otros, que se han asentado en el estado de análisis (ver tabla 1). La población indígena del estado se dedica principalmente a actividades primarias como la pesca, agricultura, ganadería de traspatio, artesanías, cerámica, huipiles, cestería, orfebrería y juguetes.

**Tabla 1**

Purépecha	109,361	91.80%
Nahua	4,706	3.95%
Mazahua	4,338	3.64%

\* Doctor en Ciencias Geográficas, adscrito a la licenciatura de Administración Pública, Universidad del Istmo, Campus Ixtepec, Oaxaca, México.



Otomí	732	0.61%
Suma	119,137	100.0%
Otros	2,712	
Suma	<b>121,849</b>	

Fuente: Portal del gobierno del estado de Michoacán, [www.michoacan.gob.mx](http://www.michoacan.gob.mx), 2012.

Como puede observarse, el pueblo indígena purépecha es predominante con 91% del total, después el nahua con 3.95%, a continuación el mazahua con 3.64% y por último el otomí con 0.61%, juntos dan 100%. Más otros pueblos indígenas. Los pueblos originarios del estado dan un total de 98% y otros pueblos indígenas 2%. A nivel nacional, Michoacán se ubica en el lugar 14 en cuanto a estados con población indígena según datos del gobierno estatal.

Por otra parte, la Constitución política del estado sólo menciona en dos de sus artículos a los pueblos indígenas, pero al referirse a ellos los llaman etnias, no pueblos indígenas como lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde esta perspectiva, el estado de Michoacán tendrá que adaptar el artículo 2º de la Carta magna para sus pueblos indígenas originarios o hacer la aclaración en su constitución, diciendo que cuando se habla de etnias se refiere a los pueblos indígenas.

La Constitución política del estado de Michoacán menciona lo siguiente en su artículo 1º:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opciones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 2010: 2).

En este artículo hace referencia a la discriminación hacia los pueblos indígenas de Michoacán, impidiéndola.

En su artículo 3º señala lo siguiente:

La ley protegerá y promoverá dentro de la estructura jurídica estatal, el desarrollo de las culturas, recursos y formas específicas de organización social de las etnias asentadas en el territorio de la Entidad, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Dentro del sistema jurídico, en los juicios y procedimientos en que alguno de los miembros de esas etnias sea parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas de manera estricta en los términos establecidos por la ley, sin romper el principio de igualdad, sino, por el contrario, procurando la equidad entre las partes. (Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 2010: 2).



Aquí el Estado de Michoacán asegurará a los miembros de los pueblos indígenas la protección, desarrollo y acceso a la jurisdicción; para ello se tomaran en cuenta sus prácticas y costumbres, todo dentro de la ley.

En términos relativos, la población indígena de Michoacán es poca comparada con otros estados; sin embargo, es importante señalar que en dichos artículos no se señala qué etnias o pueblos indígenas son originarios de Michoacán y cuáles no, es decir, menciona que existen indígenas dentro del estado pero la constitución no reconoce a los pueblos indígenas purépecha, nahua, mazahua y otomí. También es importante apuntar que dicha constitución no precisa la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico, social, cultural y político, así como a la libre determinación, a la protección de sus comunidades contra los reacomodos, no se garantiza que en los juicios contra indígenas el estado debe de asistirle con un hablante de su lengua natal o un traductor, no se garantiza el impulso de las lenguas propias del estado, ni el derecho al disfrute y aprovechamiento de sus recursos de manera sustentable, etcétera; son puntos que considero deben de manifestarse en la Constitución del estado de Michoacán para garantizar su permanencia o de lo contrario pueden desvanecerse.

Con este escenario pareciera que faltan muchas cosas por hacer en nuestro estado de estudio, pero no es así, ya que la Ley orgánica municipal del estado de Michoacán de 2003 refiere en su artículo 37 punto xi, con respecto a los pueblos indígenas, lo siguiente: que las comisiones municipales deben de ser de asuntos indígenas, en donde exista población propiamente indígena (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2003).

En su artículo 47 bis se habla de las funciones de dicha comisión; en su primer punto dice:

1. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas. (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2003: 30).

Desde este punto de vista, se busca el desarrollo de los pueblos indígenas fortaleciendo la economía local, la cual una vez consolidada repercutirá en las condiciones de vida. En el segundo punto señala lo siguiente:



II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación básica bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2003: 30).

Este punto es importante, ya que hace énfasis en la educación indígena del estado de Michoacán, buscando mecanismos para que los alumnos concluyan sus estudios; sin embargo, caben algunas preguntas: ¿Se otorgaran becas a todos los municipios catalogados como indígenas o sólo a algunos de sus estudiantes? ¿La comisión correspondiente tendrá el dinero suficiente para becar a todos los indígenas del municipio, ya que su presupuesto está condicionado al quehacer total del ayuntamiento y no sólo de una regiduría?

En el mismo artículo, punto III, se menciona lo siguiente: “Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil” (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2003: 31). Si quieren mejorarse las condiciones de nutrición de la población indígena del estado, es necesario que se aplique a toda la población; es verdad que las mujeres y niños están en situación de vulnerabilidad, pero es la salud de los habitantes del estado, si todos están bien alimentados se quitarán muchas carencias que padece Michoacán.

En el punto IV se hace referencia a “participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación” (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2003: 31). Este punto queda ambiguo, ya que participar en la organización de la creación de los mecanismos, espacios para la convivencia y recreación no compromete a la coordinación en la creación de instituciones de áreas para los pueblos indígenas, sólo se compromete a la gestión.

El punto V estipula: “Promover la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria” (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2003: 31).

La incorporación de la mujer indígena al desarrollo a través de los proyectos productivos es importante; sin embargo, no sólo debe de apoyarse a la mujer indígena sino a todos los integrantes de la comunidad, de lo contrario se corre el riesgo de marcar aun más las desigualdades internas existentes en los pueblos indígenas. Como hemos señalado en otros artículos, el desarrollo debe de



incluir también a sus compañeros, porque son una familia. Si la mujer indígena cuenta con una familia plena podrá favorecer su educación, así como la toma de decisiones en la vida comunitaria.

En el punto VII se habla acerca de:

Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2003: 31).

En verdad que debe de buscarse el desarrollo sustentable en las zonas indígenas con el apoyo de las nuevas tecnologías, nuevos fertilizantes y personal capacitado para ello, procurando la alimentación local y su excedente colocarlo en el mercado, pero el municipio debe de apoyarlos en los sistemas de abasto y comercialización, sin olvidar el desarrollo local como una finalidad.

Por otra parte, en el punto VIII se menciona que se debe de “Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen” (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2003: 31). Punto crucial, porque a través de los mecanismos de consulta los pueblos indígenas pueden determinar sus necesidades y se deben (no en su caso) de tomar en cuenta sus recomendaciones y propuestas, ya que ellos son los que conocen y saben de sus problemas.

En el artículo 90 se hace mención que:

[...] el estado de Michoacán tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, en los municipios donde se encuentren asentados éstos, los Ayuntamientos protegerán y promoverán el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2003: 50).

Este artículo no tiene nada sobresaliente, ya que es una función del municipio procurar el bienestar de sus ciudadanos siempre apegado a la Carta Magna del país.

En el artículo 91 se señala que: “En los planes de desarrollo municipal se establecerán los programas, proyectos y acciones tendientes al desarrollo y el bienestar de los pueblos indígenas, respetando sus formas de producción, comercio, de los usos y costumbres en general, y tomando en cuenta su opinión a través de sus órganos tradicionales de representación” (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2003: 50). Este artículo puede llevar a controversias, ya que si



los indígenas poseen técnicas de producción no efectivas es necesario que el gobierno del estado busque alternativas para incrementar su producción y su venta, respetando sus usos y costumbres, claro está, pero esto no quiere decir que repitan sus errores continuamente, bajo el supuesto de sus usos y costumbres.

## **A manera de conclusión**

El estado de Michoacán tiene una diversidad indígena importante, sin embargo, ésta no se ve representada en su Constitución, por lo que es necesario incluirla en ella y modificar o aclarar los términos correspondientes para que su población sea sujeto de las políticas públicas en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal); también es necesario delimitar responsabilidades y atribuciones jurídicas, ya que la mayor responsabilidad con respecto a las cuestiones indígenas recae en los regidores y como son el último eslabón en la cadena administrativa, será imposible que realicen transformaciones radicales en las zonas indígenas.

Las políticas de desarrollo en las zonas indígenas deben de tener una visión holística, es decir, deben de verse las comunidades en conjunto, buscando el beneficio de todos sus integrantes, de tal forma podrán otorgarse los servicios básicos a la población y buscar su desarrollo, pero entendido este último con respecto a la idiosincrasia de cada pueblo indígena, no conforme al desarrollo impuesto por el estado mexicano. También deben de considerarse las condiciones físicas de las zonas indígenas, para que los proyectos y programas puedan llevarse a su término.

